

EXPEDIENTE N° S-01535-2022
BOMBEROS/BOMBERAS AUXILIARES DE EMPRESA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El artículo 20 "Medidas de Emergencia" de la ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, señala en lo que se refiere a la lucha contra incendios lo siguiente: "... el empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado en función de las circunstancias antes señaladas...".

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencia, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas.

Los planes de autoprotección elaborados según el RD 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, de todos los edificios de Prado del Rey y Torrespaña recogen la presencia de los bomberos/bomberos auxiliares de empresa como parte de la operatividad de intervención en caso de emergencia.

Por todo lo expuesto y con objeto de intervenir lo antes posible en las situaciones de emergencia y aumentar las medidas de seguridad, se solicita contar con la presencia de una "dotación de bomberos/bomberos auxiliares" en los centros de Prado del Rey y Torrespaña, ya que en sus instalaciones se producen circunstancias especiales, como el uso de ciertos materiales especialmente combustibles, la necesidad de hacer operaciones de corte y soldadura en el plató para poder construir o retocar decorados, o el simple mantenimiento de elementos del estudio que requieren de estas operaciones. Considerando que son bienes a proteger, las personas y bienes materiales, a través de una empresa que preste este servicio en función de todo lo anteriormente explicado.

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

RTVE no dispone de los medios técnicos ni humanos para poder cubrir el servicio de bomberos auxiliares.

LOTES DE LA CONTRATACIÓN

El expediente se ha planteado en un único lote ya que constituye una unidad funcional y debe ser ejecutado y coordinado por un solo adjudicatario, siendo no eficiente la contratación por lotes que generaría sobrecostes de coordinación.

Toda licitación debe ponderar el principio de eficiencia que supone obtener un resultado al menor coste posible y que sugiere la utilización de las técnicas de racionalización de la contratación pública y la agregación de la demanda para obtener economías de escala (acuerdos marco, sistemas dinámicos de contratación o centrales de compras), con el principio de concurrencia que se encuentra íntimamente relacionado con el de publicidad y permite garantizar la libre competencia, permitiendo la valoración del mayor número de ofertas posible, es decir conciliar la libre concurrencia con la eficacia y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.

En la distribución de lotes impediría una economía de escala por parte del licitador incurriendo en mayores costes y por lo tanto peor oferta.

Las medidas de coordinación por parte de RTVE aumentarían la carga de trabajo y los recursos humanos destinados y un coste mayor al tratarse de dos contratos, dos interlocutores, dos formas de trabajar y una falta de flexibilidad en la prestación del servicio que permite el trabajo de los bomberos/as en las dos sedes de la misma provincia

En este sentido, el objeto del contrato constituye una unidad funcional que no permite su división en lotes toda vez que los trabajos conllevan decisiones y actuaciones interrelacionadas, por lo que la contratación de manera separada de los diversos trabajos dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico. De igual forma, la concurrencia de una pluralidad de contratistas en la ejecución de dichos trabajos imposibilitaría la correcta coordinación de las distintas labores de control de las emergencias y atención a circunstancias de riesgo.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para este servicio.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento abierto. Sujeto a regulación armonizada (SARA).

No se dan los requisitos que establece la LCSP para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

El procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores, además de garantizar una mayor concurrencia.

EXISTENCIA DE PRESUPUESTO

El presupuesto del CECO CC01TS2210 está aprobado y contempla esta contratación.

El precio de salida a licitación es el mismo que se publicó en 2019, de 400.000€ durante dos años.

En 2019, previo al contrato vigente por el que nos presta el servicio Ilunion, se licitó un servicio de bomberos/as por un precio anual de 170.000€, un 15% menos del valor actual, quedando desierto.

Motivo por el que se considera ajustado el precio de 200.000€/año, durante un periodo de dos años.